



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Resolución E.P.R.E.

Nº

SAN JUAN,

VISTO:

El expediente E.P.R.E. Nº 550.2042/21, la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21, la Ley Provincial Nº 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa legal y contractual vigente, el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad emitió la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21 “*Revisión Tarifaria Ordinaria 2021 - 2026*”, aprobando los “*Valores iniciales que intervienen en el Cálculo Tarifario*”, estableciendo los costos propios de distribución y gastos de comercialización para las distintas categorías tarifarias y niveles de tensión definidos en el “*Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario*”;

Que en el Punto C. del mencionado “*Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario*” aprobado como Anexo III de la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21, se establece que los costos propios de distribución y gastos de comercialización se recalcularán en Oportunidad de las Revisiones Tarifarias Extraordinarias;

Que, en tal sentido, surge del Anexo XII de la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21 que semestralmente se efectuará un cálculo reexpresado del VAD, y en caso de que el Valor Presente del VAD así calculado varíe en $\pm 2,5\%$ respecto del Valor Presente del VAD calculado en la última revisión tarifaria (ordinaria o extraordinaria) se procederá a convocar a una Audiencia Pública para efectuar una revisión tarifaria extraordinaria;

Que mediante la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21, se aprueban los valores del “*Costo de Desarrollo y Término representativo del Costo Comercial*”, vigentes desde el 23 de Enero de 2021 para las Distribuidoras (para los usuarios, las tarifas aprobadas por Resolución E.P.R.E. Nº 156/21 estuvieron vigentes desde el 18/03/21);

Que en virtud de las previsiones de la Normativa Vigente en relación con la Oportunidad de la realización de las Revisiones Tarifarias Extraordinarias y de la necesidad de garantizar la concurrencia de las partes involucradas a la Audiencia Pública, se debe evaluar la variación del VAD, teniendo en cuenta la evolución de los índices publicados por el

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), considerados en los polinomios de reexpresión aprobados por Resolución E.P.R.E. N° 343/06;

Que a efectos de evaluar la evolución de los índices INDEC, debe utilizarse los valores disponibles a la fecha y, en caso de no existir valores publicados al mes de referencia, se debe efectuar una proyección de los mismos hasta dicho periodo;

Que, en tal sentido, en la última Revisión Tarifaria Extraordinaria, teniendo en cuenta el contexto macroeconómico, con elevada variación de precios, se discutió en Audiencia Pública y se consideró en la Resolución E.P.R.E. N° 546/19, la necesidad de que las tarifas en cada semestre estén calculadas con precios de referencia del mes intermedio al periodo de aplicación de las mismas;

Que, en ese marco, en la última Revisión Tarifaria Ordinaria, las tarifas se determinaron con precios (índices) del mes de abril 2021 (mes intermedio entre enero 2021 y julio 2021);

Que el 22 de Julio de 2021 se cumplirá un semestre de la última definición del VAD, y por lo tanto, corresponde realizar un análisis de la Variación del VAD, teniendo en cuenta la variación del valor Presente de los Ingresos del Quinquenio 2021 – 2026, aplicando los Polinomios de Reexpresión, aprobados por Resolución E.P.R.E. N° 443/06;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en Resolución E.P.R.E. N° 546/19 respecto del mes de referencia de precios a considerar en el cálculo tarifario, en la presente Revisión Tarifaria se deben considerar precios (índices) del mes intermedio al periodo de aplicación, es decir el mes de octubre de 2021;

Que el Directorio de esta Autoridad Regulatoria ha requerido Informes a las Áreas del E.P.R.E. a fin de determinar, en función de la variación de los Índices INDEC, la variación del VAD respecto de la última definición tarifaria;

Que se observa que el INDEC desde el año 2016, no ha publicado la totalidad de los índices con las aperturas necesarias para la re-expresión con los polinomios aprobados por Resolución E.P.R.E. N° 443/06;

Que el INDEC en algunos casos ha publicado índices con menor apertura a la requerida para efectuar las redeterminaciones;

Que según surge de los Informes elaborados por las Áreas del E.P.R.E., la variación del VAD, respecto a la última definición tarifaria es superior al 2,5%, debiendo por lo tanto convocarse a un proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria;

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E. P. R. E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Que, de conformidad con la Normativa de aplicación, este E.P.R.E. debe definir tarifas vigentes a partir del próximo 23/07/2021;

Que se ha efectuado el recálculo del VAD, aplicando las redeterminaciones con los Índices publicados por el INDEC, y las estimaciones pertinentes para aquellos no publicados, previéndose una variación del valor presente del VAD para el Quinquenio 2021 – 2026, respecto de la última definición tarifaria, sustancialmente superior al 2,5%;

Que, a los fines de cumplir con la Normativa Vigente, y considerando que la variación del VAD ha superado el límite establecido, resulta ajustado a Norma iniciar el referido proceso;

Que los Valores de Costo de Desarrollo y Costos Comerciales que se aprueben en la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria, se deben tomar como referencia a los fines del cálculo tarifario a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan, a partir de la fecha que surja según lo discutido en las Audiencias Públicas;

Que teniendo en cuenta que resulta necesario asegurar una adecuada concurrencia al proceso de Audiencia Pública se considera oportuno, convocar a Audiencia Pública el día 30/07/21, con el Objeto de tratar los temas que resulten de lo dispuesto en la Normativa Vigente;

Que resulta necesario profundizar los análisis relacionados con las variaciones de los Índices de Precios, la ejecución del Plan de Inversiones por parte de la Distribuidora y su eficacia en el abastecimiento a los Usuarios con la calidad adecuada, la Evolución del Mercado atendido por Energía San Juan S.A., el Ajuste de Otros Ingresos ocurridos respecto de los previstos y la Amortización Acelerada de la Redeterminación de la Deuda;

Régimen especial de créditos Ley Nacional N° 27591.

Que el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 establece un Régimen Especial de Créditos “... para aquellas Distribuidoras, Administraciones o Empresas Provinciales Distribuidoras de Energía Eléctrica, cualquiera sea su organización jurídica, que al 30 de setiembre de 2020 no tengan deuda o su nivel de deuda sea considerada dentro de valores razonables con CAMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).”;

Que la Ley Nacional establece que los créditos serán equivalentes a cinco (5) veces la factura media mensual del año 2020, pudiendo las autoridades provinciales “... destinarlos a beneficios para los usuarios y consumidores del servicio público de electricidad, a la cancelación automática de obligaciones de pago con CAMESA y/o a inversión en obras de

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

infraestructura en energía eléctrica que permitan la mejora en la calidad o la ampliación del servicio en sus respectivas jurisdicciones.”;

Que la mecánica de acceso al crédito está reglamentada en Resolución N° 40/21 de la Secretaría de Energía de la Nación Argentina e instrucciones regulatorias complementarias de la Secretaría de Energía de la Nación Argentina;

Que, en el reglamento dictado por la Secretaría de Energía de la Nación, se prevé que los créditos reconocidos serán aplicados “...a la cancelación de la factura mensual de CMMESA en tanto represente como máximo el TREINTA POR CIENTO (30%) de la factura que debe abonar la Distribuidora, no pudiendo atrasarse en sus pagos durante la vigencia del mismo”;

Que en el marco citado, el pasado 06/07/21, se suscribieron ACTAS ACUERDO entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, las Empresas Distribuidoras (Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A.), el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, en las cuales se formalizó el reconocimiento de los créditos a los Usuarios de la Provincia de San Juan, definiendo la mecánica de implementación respectiva;

Que en las ACTAS ACUERDO suscriptas, se establece que los créditos obtenidos tendrán como destino:

(i) *La contención de las tarifas del Servicio Público de Electricidad, mediante las siguientes pautas y mecanismos:*

Posibilitar diferir el pago de los usuarios y usuarias en condiciones de vulnerabilidad económica, de los incrementos tarifarios que se dispongan en reconocimiento a las Distribuidoras de los costos eficientes de la prestación.

Beneficiar a los usuarios y usuarias afectados durante la emergencia sanitaria, mediante Planes de Pago a tasa subsidiada y reducción del monto del capital adeudado, originado en deudas contraídas en ocasión del período de pandemia de COVID-19.

(ii) *La ejecución de obras de infraestructura para mejorar la seguridad del abastecimiento eléctrico de los usuarios y usuarias:*

Complemento de la financiación de las obras de la “Interconexión Eléctrica 132 kV Zona Este de la Provincia de San Juan”.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Que teniendo en cuenta la relevancia e importancia de la asignación de los créditos mencionados, corresponde su tratamiento en el marco de la Audiencia Pública a celebrar en el marco de la Revisión tarifaria actual;

Que, en consecuencia, y en cumplimiento de la Normativa Vigente, corresponde la convocatoria a Audiencia Pública de la cual surgirán los elementos de juicio necesarios a ser considerados por el Directorio del E.P.R.E.;

Que por lo tanto, la Audiencia Pública a celebrarse tendrá por Objeto la *“Determinación de los Valores Máximos del Costo de Distribución y Costos Comerciales, con Vigencia a partir del 23/07/2021 - Contención Tarifaria - Asignación en la Provincia del régimen especial de créditos creado en Ley Nacional N° 27.591”*;

Que el Proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria se debe realizar en un todo de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento aprobado como Anexo XII de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, considerando el nivel de cumplimiento del Plan de Inversiones de Referencia por parte de la Distribuidora, la evolución de la Demanda Máxima y los ajustes a efectuar entre los *“Otros Ingresos”* previstos y los ocurridos, siempre bajo la premisa de gestión eficiente de la Distribuidora;

Que atento a la fecha de realización de la Audiencia Pública, resulta necesario reglamentar la mecánica de cálculo de los cuadros tarifarios hasta tanto se definan las nuevas tarifas en el marco del Proceso de Revisión Tarifaria convocado;

Que la Ley Provincial N° 524-A establece como objeto del E.P.R.E., entre otros, el de controlar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Marco Regulatorio, Contrato de Concesión y Normas de aplicación, controlando la prestación del servicio público, velando por los derechos de los usuarios y el interés general;

Que más allá del mandato legal, el Directorio del E.P.R.E. entiende que, por la importancia del tema en cuestión, resulta de interés conocer la opinión de los sectores involucrados en el mismo;

Que la complejidad de las materias a tratar y la necesidad de garantizar un profundo proceso de racionalización y conocimiento a los usuarios e instituciones que invoquen un interés legítimo o un derecho subjetivo sobre el tema y las previsiones legales vigentes, hacen imprescindible el tratamiento de la cuestión en Audiencia Pública;

Que en las presentes actuaciones se ha instruido el llamado a Audiencia Pública, relacionada con la Primera Revisión Tarifaria Extraordinaria Quinquenio 2021 - 2026, a fin de dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley Marco Regulator de la

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

Actividad Eléctrica, N° 524-A y con ello resguardar y proteger los intereses de los usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia;

Que, en cumplimiento de este mandato legal, y atento la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Estado Nacional y Provincial, el E.P.R.E. convocará a Audiencia Pública remota (cfr. Resolución E.P.R.E. N° 787/20), a efectos de avanzar en los temas puntuales que hacen a la presente revisión tarifaria, receptando los elementos de juicio relevantes y respetando los derechos de las Distribuidoras concesionarias del Servicio Público y de los distintos sectores de usuarios involucrados;

Que, en razón de la situación sanitaria vigente en la Provincia, el E.P.R.E. entiende necesario que, a fin de garantizar las medidas de aislamiento social dispuesta por las Autoridades Sanitarias, la Audiencia Pública se realice con participación a distancia, bajo la plataforma “Zoom”, siguiendo a tales fines las disposiciones de la Resolución E.P.R.E. N° 787/20 y garantizando la amplia participación de los interesados;

Que, además, y dada la necesidad de garantizar la real participación y contralor partiendo del conocimiento profundo y racionalización del núcleo de la cuestión, y considerando la positiva experiencia realizada en los procesos tarifarios implementados en el E.P.R.E., resulta imprescindible acompañar el proceso de las Audiencias Públicas con sesiones de trabajo en el seno del Consejo Asesor de Acompañamiento de las Revisiones Tarifarias (CAART);

Que tal Consejo Asesor de Acompañamiento asegura la participación de los usuarios en general a través de entidades que realmente los representen y de todos los sectores de la Producción y el Trabajo, a fin de asegurar que los distintos tipos de usuarios que constituyen el Mercado Eléctrico de San Juan cuenten con toda la información y los resultados de estudios y análisis respectivos;

Que asimismo resulta necesaria la realización de dicho procedimiento participativo en beneficio de los usuarios destinatarios finales de la prestación del servicio público, en tanto representa una garantía de razonabilidad, tanto para el Usuario como para el Concesionario, como así también de transparencia de los procedimientos;

Que el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53° incisos i), r) de la Ley Provincial N° 524-A;

Que ha intervenido el Área Económica – Financiera y Gestión Administrativa, Coordinación de Área Regulatoria y Auditoría, Área Legal y Asesoramiento Jurídico y Gerencia General del E.P.R.E.;

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E. P. R. E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Convocar a **AUDIENCIA PÚBLICA** remota, la que se realizará el día 30 de Julio de 2021 a las 09:00 horas, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma “Zoom”, y se registrá por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan (Resoluciones E.P.R.E. N° 18/97, N° 591/07, N° 787/20 y N°804/20), y cuyo objeto específico, es el siguiente: la *“Determinación de los Valores Máximos del Costo de Distribución y Costos Comerciales, con Vigencia a partir del 23/07/2021 - Contención Tarifaria - Asignación en la Provincia del régimen especial de créditos creado en Ley Nacional N° 27.591”*.

ARTICULO 2º: Disponer que quienes deseen ser parte de la Audiencia Pública Remota, deberán registrarse en el correo electrónico audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, pudiendo hacerlo hasta las 12 hs. del día 28/07/21, debiendo acompañar número de celular con sistema de mensajería gratuito habilitado (“Whatsapp”), como asimismo un escrito con sus pretensiones, documentación y pruebas.

ARTÍCULO 3º: Disponer que las providencias y resoluciones que se adopten en el marco del Procedimiento de Revisión Tarifaria, quedarán notificadas en los correos electrónicos y números de mensajería indicados por las partes, pudiendo eventualmente tomarse vista presencial de las actuaciones en sede del E.P.R.E., sito en calle Laprida 12 este, en el horario de 7:30 hs a 14:00 hs, hasta el día 28/07/21.

ARTICULO 4º: Designar Instructor a la Dra. Olivia Ventura y/o al Dr. Javier Escudero, y como Defensor del Usuario al Ing. Hugo Coria y/o al Ing. Ariel Deiana.

ARTÍCULO 5º: Convocar al Consejo Asesor de Acompañamiento de las revisiones Tarifarias, incluyéndose como mínimo las siguientes Instituciones / Representaciones:

Representación de Usuarios:

- Defensoría del Pueblo de San Juan
- Dirección de Defensa del Consumidor
- Uniones Vecinales y Agrupaciones de Vecinos
- Red de ONGs San Juan
- UNIDEVI San Juan

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

- Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina (S.A.C.R.A.).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan
- Foro de Abogados de San Juan
- Centro de Ingenieros de San Juan
- Confederación General de Trabajadores (C.G.T.)
- Central de Trabajadores Argentinos (C.T.A.)
- U.D.A.P.
- Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Organizaciones Empresariales:

- Federación Económica de San Juan
- Cámara de Comercio Exterior de San Juan
- Cámara Argentina de la Construcción (Delegación San Juan)
- Cámara de la Construcción e Inmobiliaria de San Juan
- Centro Comercial de San Juan
- Cámara Minera de San Juan
- Unión Industrial de San Juan
- Asociación de Viñateros Independientes
- Federación de Viñateros y Productores Agropecuarios.
- Cámara Olivícola de San Juan.
- Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines.
- Cámaras de Empresas relacionadas con Servicios Mineros (CASEMI y CEPSM).
- Cámara Hotelera de San Juan.
- Cámara de Bodegueros de San Juan
- Cámara Vitivinícola de San Juan

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

Estado - Poder Concedente:

- Diputados en Representación del Poder Legislativo
- Representantes del Poder Ejecutivo Provincial
- Representantes de todos los Municipios de la Provincia de San Juan.

En el caso de las representaciones de usuarios y de organizaciones empresariales, cada representación estará constituida por un titular y un alterno, debiendo el Ente arbitrar los medios para el cursado de las respectivas invitaciones.

ARTICULO 6°: Publicar la convocatoria a la Audiencia Pública remota por tres días corridos en los diarios de mayor circulación de la Provincia. En la publicación deberá constar:

- a) El objeto de la Audiencia.
- b) La fecha de realización.



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

- c) La modalidad adoptada (remota – no presencial).
- d) Que el procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan, procedimiento regido por principios de debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción, impulsión de oficio y economía procesal.
- e) Las fechas, lugar y horario de toma de vista y copia de las presentaciones y demás documentos pertinentes.
- f) Que deberán remitir al instructor designado, un correo electrónico a la casilla de correo audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, con la solicitud de ser tenido por parte, haciendo saber sus pretensiones y pruebas. Aquellas partes que deseen exhibir documentación durante el desarrollo de la Audiencia Pública Remota y que no hayan adjuntado dicha documentación al tiempo de la inscripción, deberán remitir la información, al menos dos horas antes del horario de inicio de la Audiencia al email audienciapublica@epresanjuan.gob.ar.
- g) Que el instructor designado es el Dr. Javier Escudero y/o Dra. Olivia Ventura y Defensor del Usuario el Ing. Hugo Coria y/o Ing. Ariel Deiana.
- h) Que los usuarios que deseen hacerse representar en la Audiencia Pública por el Defensor del Usuario en los términos del último párrafo del art. 24° del Reglamento de Audiencias Públicas, podrán solicitarlo al correo electrónico audienciapublica@epresanjuan.gob.ar, hasta el día 28/07/21.

ARTÍCULO 7°: A fin de garantizar la mayor participación de usuarios posibles, dar publicidad a la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en los principales medios de comunicación de la Provincia, facultándose para ello al Gerente General a efectos de que realice las contrataciones pertinentes dentro del límite previsto en el Régimen de Contrataciones del E.P.R.E.

ARTICULO 8°: Instruir a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan, Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., a que en el plazo de dos (2) días de notificada la presente, completen y actualicen todos los Informes, análisis y antecedentes a ser considerados en la presente Revisión Tarifaria.

ARTICULO 9°: Disponer que en el cálculo de los Cuadros Tarifarios a aprobar para los consumos a partir del 23/07/21, y hasta tanto se culmine con el Proceso de Revisión Tarifaria en curso, se considerarán los valores del Costo Propio de Distribución y Término Representativo del Costo Comercial vigentes y de aplicación al 22/07/21, disponiendo luego mediante Acto Administrativo del E.P.R.E., el eventual reconocimiento de las diferencias tarifarias respectivas a favor de las Distribuidoras o de los Usuarios, según corresponda.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

ARTICULO 10°: Notifíquese a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Legislativo de la Provincia de San Juan.

ARTICULO 11°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de San Juan, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial. Fecho. ARCHÍVESE.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL